

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MODELO

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1º - Alcance

El Mercado modelo es un centro de comercio mayorista de frutas, hortalizas y otros productos alimentarios. Su principal objetivo es proporcionar la infraestructura y los servicios necesarios para el desarrollo del comercio hortifrutícola mayorista. Es propiedad de la Intendencia Municipal de Montevideo y está dirigido por la Comisión Administradora del Mercado Modelo (CAMM)

Se consideran operadores, los productores y comerciantes instalados en el Mercado y usuarios, a los compradores y/o a quienes prestan servicios (fleteros, movimientos de cargas y actividades similares)

El presente reglamento regirá las actividades del Mercado Modelo en lo referente a funcionamiento, áreas de comercialización, régimen de derechos de uso, locaciones, transferencias.

Artículo 2º - Información General

La CAMM ofrecerá a través de la Gerencia y oficinas que se indiquen, un servicio de información sobre operadores y usuarios del Mercado, con la especificación del rubro o rubros principales de cada uno. Las personas interesadas, podrán solicitar esta información, justificando por escrito su interés.

Artículo 3º - Horario de operaciones diarias

La CAMM fijará los horarios de entrada, venta y retiro de productos y envases del Mercado, regulando el funcionamiento diario del mismo.

Artículo 4º - Modificaciones y mejoras

Podrán efectuarse modificaciones en la locación con la autorización escrita de las autoridades del Mercado. Toda mejora quedará en beneficio del Mercado sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5º - Higiene y Limpieza

Las locaciones deberán mantenerse en las mejores condiciones de higiene y limpieza, observando en especial lo establecido en los arts. 8 y 9 de este Reglamento, cumpliendo además las disposiciones establecidas por la Dirección de Bromatología de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Artículo 6º - Limpieza general

La C.A.M.M. será responsable de la limpieza general del Mercado y sus adyacencias, manteniendo en tal sentido un servicio permanente.

Artículo 7º - Inspección

La CAMM inspeccionará periódicamente el área de comercialización, los locales destinados a venta de comidas, ya sean locales cerrados o instalaciones especiales, a fin de comprobar el fiel cumplimiento de las normas y disposiciones respectivas. Esta función podrá realizarla también a

través de la Gerencia y/o las Jefaturas correspondientes o las personas o empresas que especialmente se designe.

Artículo 8º - Estado de productos

Los ocupantes de espacios y locaciones a cualquier título serán responsables por la existencia en su área de productos en estado inadecuado para su comercialización, incluyéndose en esta categoría aquellos que no cumplan con las normas de calidad comercial mínimas establecidas por la Comisión Administradora, o con las disposiciones de calidad higiénico - sanitarias establecidas en las disposiciones vigentes. Tampoco podrán manipular productos malolientes o nocivos para las personas o para los productos que se comercializan, en el recinto del Mercado, debiendo en todos estos casos proceder a su retiro inmediato o, en su defecto se recogerán por los empleados de la C.A.M.M., sin perjuicio de los costos que estas medidas originen, que serán siempre de cargo del infractor.

Esta tarea será supervisada por las personas que designe la C.A.M.M.

Artículo 9º - Responsabilidad ante terceros

Los ocupantes de espacios y locaciones son igualmente responsables por el estado sanitario de los productos depositados y asimismo por los daños y perjuicios que puedan originarse a terceros por estas circunstancias.

Artículo 10º - Desplazamiento y estacionamiento de vehículos

El ingreso con vehículos al recinto del Mercado y su estacionamiento, se cumplirá en los horarios establecidos y observando las disposiciones que regulan los desplazamientos internos y los estacionamientos. Su cumplimiento será exigido por el personal del Mercado. Está especialmente prohibido estacionar y operar con el motor encendido en todos los sectores del Mercado.

Artículo 11º - Destino de puestos

Los puestos serán destinados a la exhibición y venta de productos que se establezcan al conferir la ocupación, no pudiendo variarse los rubros sin autorización por escrito de la CAMM.

Toda violación en este sentido dará lugar a sanciones

Artículo 12º - Vigencia de las tarifas

La Comisión Administradora fijará la tarifa por concepto de ocupación de espacios, pudiendo modificarla, con la aprobación de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Artículo 13º - Falta de pago

La falta de pago de la tarifa y de cualquier otra deuda contraída con la Comisión Administradora, hará caer automáticamente en mora al deudor, una vez vencidos los cinco días hábiles siguientes a la fecha establecida para su cumplimiento. En este caso la Comisión Administradora, podrá previa intimación, exigir la inmediata entrega de la locación, el pago de lo adeudado y el interés moratorio convenido contractualmente, más las multas que correspondieren.

De no producirse la regularización de la deuda, en un plazo que lo establecerá la CAMM, se procederá a: revocar la titularidad del derecho de uso y licitará la titularidad, ejecutará el cobro de lo adeudado y pondrá a

disposición del titular el saldo que resultare de las actuaciones, previa deducción de las sumas adeudadas.

Artículo 14º - Observación de disposiciones

Los operadores y usuarios del Mercado Modelo deberán observar este Reglamento y las demás disposiciones que determine la Administración y en general contribuir con su conducta al mejor orden y regularidad de las operaciones y cumplimiento de los servicios.

Todo ingreso de mercadería al Mercado Modelo y zonas bajo su jurisdicción, deberá estar documentado en la Guía de Ingreso de Mercadería al Mercado Mayorista, mediante un formulario que deberá llenar el interesado bajo su responsabilidad. La Comisión Administradora del Mercado Modelo, reglamentará la aplicación de esta disposición.

- Se consideran operadores los productores y comerciantes instalados en el Mercado y usuarios a los compradores y/o a quienes prestan servicios (fleteros, movimientos de cargas, y actividades similares).

CAPITULO II PLAZA DE VENTA MAYORISTA (Pabellón Central, 2 Pabellones Anexos y "el campo")

Artículo 15º - Nomenclatura

El área de comercialización del Mercado estará caracterizada con letras y dividida en filas y columnas numeradas, a los fines administrativos y de localización de cualquier operador.

Artículo 16º - Asociaciones comerciales

Los titulares de las locaciones, podrán ser personas físicas o Jurídicas En caso de que sean Sociedades Anónimas, deberán ser constituídas o convertidas en sociedades con acciones nominativas

Las sociedades anónimas, no podrán ocupar más de un diez por ciento del área total del área de comercialización, de acopio o de frío del Mercado,

Artículo 17º - Limitaciones de superficie

Ningún operador dispondrá, sea en forma individual o asociada, de un espacio mayor al cinco por ciento de la superficie total disponible para la operativa comercial del Mercado, con excepción de las situaciones existentes a la fecha de aprobación del presente Reglamento, sin perjuicio de la limitación del art. 16º.

Artículo 18º - Puestos fijos y puestos flotantes

La superficie de comercialización del Mercado, comprenderá dos tipos de locaciones: puestos fijos y puestos flotantes. Puesto fijo es una modalidad de uso de la superficie de comercialización, cuya utilización corresponde a un operador del Mercado que es titular de un derecho de uso .

Puestos flotantes son aquellos que son asignados a los operadores, sin derecho de uso adquirido y en este caso la ocupación puede ser diaria o por espacio de tiempo prolongado (contrato de reserva)

Artículo 19º - Orden de ocupación

La asignación de espacios a los usuarios que no sean titulares de puesto fijo se hará por el funcionario competente de la C.A.M.M., respetando en lo posible, los sectores donde el usuario está acostumbrado a instalarse

Artículo 20º - Carácter de intransferibles.

Los espacios ocupados por los puestos -en principio- son intransferibles, sea con respecto al espacio ocupado o con respecto al operador. La CAMM, en forma fundada, podrá autorizar cambios de ubicación a pedido de los interesados.

Artículo 21º - Casillas.

Se permitirá la instalación de casillas o escritorios para Administración en las áreas de comercialización, de acuerdo a lo disponga la CAMM al respecto

Artículo 22º - Tarifas

Las tarifas serán fijadas por la CAMM dentro de los límites autorizados por la I.M.M. y comprenderá el precio diario de esa locación, abonándose en la forma que determine la Administración, agregándose los costos complementarios pertinentes (por ejemplo: consumo de energía eléctrica estimado y otros servicios proporcionados por el Mercado).

Artículo 23º - Pago de ocupación

El usuario deberá pagar en las Cajas del Mercado, el monto derivado de la aplicación de la tarifa respectiva.

Artículo 24º - Cargas múltiples

Cuando un mismo operador reciba cargas separadas, con la primera determinará su ubicación pudiendo reservar los espacios contiguos para las subsiguientes, de acuerdo al volumen físico con que opere (cajones, bolsas), pagando el importe total respectivo.

Artículo 25º - Limitación de altura de pilas

La altura de las pilas no excederá el límite de seguridad necesaria que se establece en dos metros, teniéndose en cuenta aquellos productos que, por su forma o la de los envases, carezcan de la estabilidad suficientes para llegar a la altura antes indicada.

Artículo 26º - Envases vacíos

La existencia de envases vacíos en las locaciones o puestos del área de comercialización del Mercado, se ajustarán a las siguientes disposiciones: a) cumplirán con las alturas establecidas en el art anterior y serán acondicionados dentro de la respectiva locación, sin invadir los espacios destinados a la circulación ni el espacio de otras locaciones; b) los envases serán ubicados una vez que el lugar haya sido debidamente acondicionado por el usuario y respetando las normas de higiene; c) los envases depositados deben proceder exclusivamente del trasiego de mercaderías depositadas por los mismos; d) el usuario debe retirar todos los envases semanalmente.

Artículo 27º - Envases desechables

La CAMM promocionará la utilización de envases desechables de madera, cartón o materiales plástico, o retornables de materiales plásticos que puedan ser adecuadamente higienizados.

Artículo 28º - Etiquetado de envases

La CAMM implementará la utilización obligatoria de un etiquetado en todos los envases, de acuerdo a las normas MERCOSUR, que incluirá como mínimo la identificación del productor o de la empresa, la descripción del producto y el peso neto.

Artículo 29º - Zorras y carritos

Se autoriza la circulación de zorras y carritos, en la zona de comercialización con una altura máxima de 1.70, debiendo respetarse la preferencia de paso a peatones y a vehículos de tracción mecánica.

La CAMM reglamentará la circulación de autelevadores en el recinto del Mercado y sus accesos.

CAPITULO III LOCALES PERIMETRALES

Artículo 30º - Utilización Comercial

Los locales perimetrales que circundan el Mercado Modelo, con su sótano respectivo, se utilizarán exclusivamente para ejercer el comercio de productos hortifrutícolas, y productos alimentarios del agro

Artículo 31 - Precio de ocupación

El precio del derecho de ocupación, será diario, liquidándose de acuerdo con la tarifa vigente,

Artículo 32º - Gastos de consumos

En la tarifa de ocupación no se comprende alumbrado, fuerza motriz, ni servicio telefónico que utilicen particularmente los ocupantes, éstos consumos se pagarán a quien los suministre. Igualmente será de cargo de los ocupantes los tributos y cargas fiscales de las cuales sean sujeto pasivo

Artículo 33º - Anuncios

Los anuncios o letreros en el exterior de los locales, deberán ser expresamente autorizados por escrito por la CAMM. Los tributos correspondientes serán de cuenta de los avisadores.

CAPITULO IV DEPOSITOS EN EL SUBSUELO

Artículo 34º - Destino y Condiciones

Los depósitos tendrán el mismo destino comercial expresado para las demás instalaciones del Mercado y se entregarán en las condiciones determinadas en este capítulo y en el contrato respectivo.

Artículo 35º - Precio de ocupación

El precio se determinará por cada espacio ocupado conforme a la tarifa que fije la C.A.M.M. la que no podrá superar a las del área de comercialización.

Artículo 36º - Energía

El precio de ocupación comprenderá la iluminación de los espacios comunes pero no otros usos de energía eléctrica que particularmente utilice el usuario, la que deberá ser abonada individualmente

Artículo 37º - Limitación de superficie

La C.A.M.M. podrá autorizar la ocupación de superficies destinadas a depósito, previa presentación del proyecto respectivo.

**CAPITULO V
CAMARA DE CLIMATIZACION Y/O FRIO**

Artículo 38º - Condiciones de ocupación

Las condiciones de ocupación de las Cámaras de Climatización serán determinadas por la C.A.M.M. de acuerdo a los siguientes lineamientos generales: A). la fuente energética utilizada por el operador deberá ser de su exclusivo cargo. B) los operadores deberán cumplir respecto de los equipos que funcionen en las locaciones, con las normas municipales contenidas en el Digesto Municipal Tomo XV (especialmente arts. D 4217 y ss), y normas nacionales (Dirección Nacional de Bomberos), siendo de exclusiva responsabilidad del operador las consecuencias del incumplimiento de tales normativas. C) Las condiciones de uso y aseo del local se regulará por las normas generales del Mercado y serán controladas por la C.A.M.M.

Artículo 39º - Precio de ocupación

El precio de ocupación se determinará por cada espacio, conforme a la tarifa fijada por la C.A.M.M. con la aprobación de la I.M.M., que podrá ser hasta el equivalente a la unidad vigente para el área de comercialización.

**CAPITULO VI
PLANTA ALTA**

Artículo 40º - Destino

Los locales serán destinados a la venta de productos declarados al otorgarse el contrato de ocupación. Toda variación en tal sentido deberá ser previamente autorizada por la Comisión Administradora.

Artículo 41º - Preferencias

El usuario que tenga un espacio libre frente a su local, tiene prioridad para obtener el uso del mismo.

Artículo 42º - Tarifa y forma de pago

La tarifa y la forma de pago de estos locales no superará las establecidas para la plaza mayorista, exceptuándose aquellos locales que por su infraestructura merezcan un tratamiento especial.

Artículo 43º - Horarios

Los ocupantes deberán observar estrictamente los horarios establecidos por la CAMM.

**CAPITULO VII
CALLE CENTRAL Y CALLES
PRINCIPALES**

Artículo 44º - La calle central y las calles laterales que constituyen las vías de circulación interior del Mercado, son las vías fundamentales para la circulación de los vehículos de carga y descarga. La Administración deberá procurar una circulación fluida de los vehículos asegurando que esté descongestionado el trazo central. También se podrán utilizar para estacionamiento de los vehículos de los compradores, contra los bordes de las mismas, siguiendo para este fin las instrucciones del personal del Mercado. Está prohibido el estacionamiento de los vehículos de los vendedores.

Artículo 45º - Las calles laterales de la nave central tienen limitaciones de la carga neta que pueden transportar los vehículos de carga, por razones edilicias. Los límites son los siguientes: eje sencillo, 5000 Kgs.; doble eje, 7000 Kgs.

Artículo 46º - Los vehículos deben adaptarse y respetar el flechamiento de las vías de acceso e interiores del Mercado, que disponga la Administración.

**CAPITULO VIII
DEL DERECHO DE USO , DE LAS LOCACIONES Y TRANSFERENCIAS**

Artículo 47 - Derecho de uso

Los operadores del Mercado Modelo, podrá ser a) titulares con derecho de uso adquirido y b) usuarios sin derecho de uso adquirido.

Los operadores con derecho de uso adquirido, son aquellos a quienes se les han adjudicado espacios por acto licitatorio, o lo han adquirido por el modo sucesión o por transferencia directa cuando ella corresponda

Los operadores sin derecho de uso adquirido podrán concurrir al Mercado bajo la modalidad de usuarios con contrato de reserva o sin contrato de reserva.

El contrato de reserva establece la locación (tamaño y lugar), condiciones de uso, período de vigencia y tarifa, entre un operador y la CAMM.

Toda transferencia de derechos de uso debe tramitarse a través de la CAMM, bajo apercibimiento de revocación.

Se consideran también causales de revocación a) mantener deudas con la Administración, entendiéndose por tal el no pago de las sumas adeudadas en los plazos previstos o b) el no cumplir con las obligaciones previstas en la leyes, reglamentos y demás resoluciones de orden interno para el funcionamiento del Mercado

La CAMM deberá respetar la ubicación de los operadores titulares de derechos de uso, cuyas ubicaciones podrán ser modificadas en casos debidamente fundados en razones de interés general, procurando el acuerdo del o de los operadores involucrados..

Artículo 48º - Autorización

La CAMM otorgará locaciones y autorizará transferencias de las mismas en el Mercado Modelo exclusivamente para la comercialización de productos hortifrutícolas y alimentarios provenientes del agro y en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 49º - Locaciones.

El derecho de uso de las instalaciones del Mercado se refiere: a) superficies de comercialización; b) locales perimetrales; c) depósitos; d) estructuras de climatización y conservación de productos; e) locales en la planta alta, f) locales y espacios en el subsuelo; y g) espacios de estacionamiento.

Los contratos correspondientes a las locaciones indicadas en los seis primeros literales, desde la a) a la f) inclusive, tendrán carácter de precario y revocable, condición que figurará en todos los contratos que se otorguen a partir de la vigencia de esta reglamentación.

CAPITULO IX DE LAS LICENCIAS

Artículo 50º - El titular de derechos de uso sobre un espacio sito en plazas mayoristas, locales perimetrales, planta alta o subsuelos, podrá entregar su respectivo espacio en licencia.

Artículo 51º - Para hacer uso de esa opción, se firmará un convenio entre el operador y la Administración. El titular podrá levantar su licencia antes de la culminación del periodo pactado, quedando sujeto de esta forma a la disponibilidad que pudiere haber establecido la CAMM para su locación. En caso de que esta se encuentre ocupada por el régimen de reservas, la Comisión podrá disponer de un espacio similar en otro lugar del Mercado, a la tarifa que corresponda.

Artículo 52º - La CAMM determinará el pago de una tarifa, en forma escalonada según el término solicitado al momento de suscribirse la entrega en licencia. Exonerase del pago de la correspondiente tarifa a los titulares que entreguen su espacio hasta por el período de seis meses en un año civil, como lapso máximo, el que podrá computarse en forma continua o discontinua

Artículo 53 - El derecho de licencia no podrá ser ejercido por un plazo ininterrumpido mayor a dos años. En casos debidamente justificados, la CAMM podrá acordar plazos mayores a aquellos operadores que lo soliciten, los que deberán cursar el pedido, por lo menos, con 30 días de antelación al vencimiento del mencionado plazo máximo de dos años. Transcurrido los mencionados plazos, los titulares deberán continuar con el uso de sus derechos.

La CAMM quedará autorizada para licitar los derechos en cuestión, reembolsando al titular el 70 por ciento del precio obtenido en el acto licitatorio, previo descuento de las sumas que éste adeudare a la Administración.

Para el caso de que el titular no quiera o no pueda aceptar el porcentaje antes indicado, la Comisión será considerada depositaria de las sumas obtenidas, conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO X DE LA CADUCIDAD

Artículo 54º - Caducidad genérica

El plazo de caducidad de los derechos de uso, se fija en un año, para los casos de abandono del puesto por su titular o titulares.

Se considera abandono del puesto: a. cuando transcurrido el plazo antes mencionado, se compruebe que no se ha suscrito el correspondiente documento que acredite la obtención de licencia del puesto.

b. cuando en el plazo señalado, no se ha efectuado facturación por la CAMM.

Comprobada la situación por la CAMM o alguna de sus dependencias, el o los titulares serán emplazados en el último domicilio registrado ante la Comisión, por telegrama colacionado, con plazo de 60 días a fin de que comparezcan a regularizar la situación, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de los respectivos derechos.

Vencido el plazo, se declarará la respectiva caducidad, revirtiendo los derechos en la CAMM, debiendo notificarse dicho acto en la forma establecida en el inciso anterior.

CAPITULO XI DE LAS LICITACIONES

Artículo 55º - De las licitaciones

Las locaciones se adjudicarán mediante concurso público de ofertas o licitación y serán otorgadas al aspirante que presente la mejor oferta, siempre que la misma se ajuste a todas las condiciones establecidas en el pliego respectivo. La licitación o el concurso público serán llamados por la CAMM en fechas programadas por la Mesa Ejecutiva incluyendo todas las locaciones cuyos titulares las hayan presentado a esos efectos estableciendo las condiciones básicas en cuanto a precios y formas de pago, tomándose tal acto como compromiso de venta.

En los casos en los cuales el titular de la locación ofrecida en venta no establezca las condiciones básicas, el precio será establecido en base al promedio de las 10 últimas transferencias realizadas bajo licitación en los últimos dos años contados a partir de la transacción que se pretende realizar.

Artículo 56º - Derecho de Transferencia

Se establece un Derecho de Transferencia a cargo del Cedente.

El monto del Derecho de Transferencia se determinará de la siguiente manera: a) para las adjudicaciones que ocurran a consecuencia de los concursos públicos o licitaciones el precio de la transferencia será del 10% del monto ofertado, b) para las formas sucesorias el precio de la

transferencia será del 5 % del valor de la locación fijado en base al promedio de las 10 últimas transferencias realizadas bajo licitación. en los últimos dos años contados a partir de la transacción que se pretende realizar.

En caso de no disponer de 10 transacciones se determinará por el promedio de las existentes. El precio resultante podrá abatirse por Resolución fundada de la CAMM hasta en un 50% cumpliéndose siempre con los demás requisitos establecidos en el literal anterior.

Artículo 57º - Forma de pago

El pago de las locaciones transferidas por licitación o en forma directa, podrá ser al contado o en cuotas mensuales con un límite de hasta 36 mensualidades, lo cual será establecido en las bases del llamado. El porcentaje del precio de transferencia a la CAMM debería ser abonado al contado.

Artículo 58º - Transferencias directas

Las Transferencias directas deberán ser siempre autorizadas por la Comisión Administradora a través de la Mesa Ejecutiva y de acuerdo a las siguientes circunstancias: a) por el modo sucesión, debiendo cumplir los causahabientes con todas y cada una de las obligaciones del causante y designando, en caso de una pluralidad de sucesores, el responsable común ante la Comisión Administradora, en el término de 180 días contados a partir del día siguiente al fallecimiento del titular. El incumplimiento de este requisito determinará la caducidad del permiso de locación, previa intimación por telegrama colacionado por parte de la CAMM que podrá hacerse en el domicilio constituido por el titular en los registros del Mercado Modelo. b) por retiro del permisario de la locación, ya sea por acogerse a la jubilación o por otros motivos igualmente válidos a juicio de la CAMM. En este caso el permisario podrá proponer como sustituto a un pariente en primer grado, sea por consanguinidad o afinidad; a otro miembro de la Sociedad que integre el titular de la locación, debidamente acreditada ante la CAMM, con no menos de un año de antigüedad. En estos casos no se cobrará el costo establecido en el Art. 56 c) por haberse declarado desierta una licitación. En ese caso, la CAMM podrá considerar y aprobar en su caso, acuerdos de venta entre el titular de la locación y el comprador que este proponga. En estos casos el derecho de transferencia se cobrará de acuerdo al precio total del contrato o el previsto en el Art. 56 calculado sobre el precio básico de la licitación, según el que resulte mayor; d) por permuta entre operadores. La operación se podrá realizar previo pedido conjunto de los interesados a la Mesa Ejecutiva, la que podrá rechazarlo solamente si el cambio perjudicara el funcionamiento del Mercado. En caso de aprobarse, la permuta generará el pago de una suma a cargo de ambos operadores, a definir por la Mesa Ejecutiva.

Artículo 59º - Beneficios del cedente

El titular de una locación que no pueda continuar al frente de la misma y/o se encuentre comprendido en lo dispuesto en el artículo anterior lit. b), deberá ponerla a disposición de la CAMM para su licitación o actuar en concordancia con lo expresado en el mencionado lit. b). La CAMM compensará al permisario saliente con el producto del precio obtenido en la licitación cuando corresponda.-

CAPITULO XII SANCIONES

Artículo 60º - Régimen de sanciones

.Sin perjuicio de las sanciones expresas contenidas en esta reglamentación, la Comisión Administradora podrá imponer las siguientes sanciones: observación, apercibimiento, multa, suspensión y revocación del permiso. Las dos primeras, se podrán aplicar directamente por la Gerencia y las restantes, por decisión de la Mesa Ejecutiva.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 61º - Regularización de la documentación.

Toda persona que ocupe un espacio en situación que no se ajuste a lo previsto en esta reglamentación, dispondrá de un plazo de ciento veinte días, para obtener la autorización que le permita actuar en calidad de locatario. En caso de no obtener la misma, no podrá utilizar el espacio correspondiente, que será adjudicado por la C.A.M.M de acuerdo a las normas vigentes. El comienzo del plazo de los ciento veinte días será fijado por la Comisión dándole la más amplia difusión.

Artículo 62º - Regularización de locaciones en licencia.

Queda facultada la C.A.M.M. para proceder a emplazar a los usuarios del Mercado, que siendo titulares de espacios de comercialización, no hayan utilizado los mismos durante los últimos dos años, contados desde la fecha de aprobación del presente cuerpo reglamentario, a fin de que regularicen su situación, sea ocupándolas efectivamente o en su defecto entregando esas unidades a la C.A.M.M. para su venta mediante licitación.

Artículo 63º - Titulares anteriores al año 1980

Declárase titular de derechos de uso, a quienes con fecha anterior al 1º de enero de 1980 hayan concurrido a las locaciones del Mercado Modelo, sea por sí o por sus causahabientes, según documentación específica acreditada ante la Concentración Nacional de Productores Agrícolas S.A. o ante la Comisión Administradora del Mercado Modelo.

Artículo 64º .- Vigencia de las disposiciones

Salvo disposición expresa en contrario, las disposiciones contenidas en el presente reglamento comenzarán a regir una vez aprobado por la Intendencia Municipal de Montevideo.

Artículo 65º - Caducidad específica

Los titulares de Derechos de Uso, que al día de la entrada en vigencia del presente Reglamento, no hayan comparecido a las locaciones del Mercado Modelo a acreditar sus derechos, serán emplazados en la forma prescripta por los artículos 89 y 127 del Código General del Proceso, bajo apercibimiento de considerárseles caducos sus derechos.

